

DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA

PERTURBACIÓN DEL CERTAMEN DEMOCRÁTICO

El ciudadano que por medio de maniobra engañosa o violencia perturbe o impida la votación pública o el escrutinio de una elección o cabildo abierto incurrirá en:



prisión de
4 a 9 años



multa de
50 a 200 S.M.L.M.V.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

*Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 386 Perturbación de certamen democrático. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1864 de 2017)

El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, el escrutinio de la misma o la realización de un cabildo abierto incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena dará prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

SICE

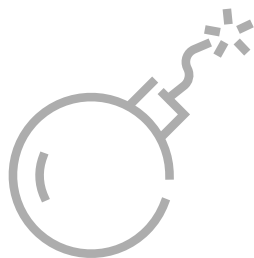
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

EJEMPLO DEL DELITO

PERTURBACIÓN DEL CERTAMEN DEMOCRÁTICO



- Un ciudadano informa falsamente a la comunidad del corregimiento Las Lomas que la elección fue cancelada, razón por la cual los ciudadanos de esta zona no salen a votar.



- El día de las votaciones, los miembros de una campaña política no aceptan los resultados electorales; ante su inconformidad, proceden a destruir el sitio de escrutinio.